SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm. 7.2.411.- **2965**

Holograma 046720

México, DF, a **29 NOV 2013**

C. MIGUEL ROBERTO MORENO OCAMPO
Representante Legal de Baja Ferries, SA de CV
Querétaro No. 222, Despacho 504,
Col. Roma, CP. 06700, México, DF.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Baja Ferries, SA de CV**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de transporte de pasajeros, a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación denominada **LA PAZ STAR**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, BCS, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43, 44 y 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Navegación; 28 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Miguel Roberto Moreno Ocampo, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de transporte de pasajeros, a operadores de vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación denominada **LA PAZ STAR**.

II.- La empresa **Baja Ferries, SA de CV**, cumplió con los requisitos respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional bajo el folio marítimo 2311 de fecha 26 de mayo de 2003, partida 4934.

III.- En cuanto a la embarcación **LA PAZ STAR**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Certificado de Matrícula 0304341937-1, de la Capitanía de Puerto de La Paz, BCS.
2. Certificado Internacional de Arqueo número CLPBS-JVM-481/2013.
3. Certificado Internacional de Francobordo número CLPBS-JVM-487/2013.
4. Certificado de Seguridad de construcción para buque de carga CLPBS-JVM-483/2013, vigente hasta el 7 de enero de 2014.
5. Certificado de Seguridad del equipo para buque de carga, CLPBS-JVM-484/2013, vigente hasta el 7 de enero de 2014.

6. Certificado de Seguridad Radioeléctrica para buque de carga CLPBS-JVM-485/2013, vigente hasta el 7 de enero de 2014.
7. Póliza de seguro GP13943500 expedido por Axa, SA de CV, que ampara daños por responsabilidad civil a la tripulación, vigente hasta el 30 de octubre de 2014.
8. Póliza de Seguro BSA14010001, expedido por Axa, SA de CV, que ampara daños por responsabilidad civil a terceros, vigente hasta el 10 de octubre de 2014.
9. Póliza de Seguro RNA555250000, expedido por Axa, SA de CV, que ampara daños por responsabilidad civil a los viajeros, vigente hasta el 21 de octubre de 2014.

IV.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente III, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Navegación, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de transporte de pasajeros a la embarcación **LA PAZ STAR**, bajo las siguientes:

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación **LA PAZ STAR**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" prestará el servicio únicamente en la ruta:

Mazatlán, Sin. – Pichilingue, La Paz, BCS.- Mazatlán, Sin.
Topolobampo, Sin. - Pichilingue, La Paz, BCS. - Topolobampo, Sin. -

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta, y de cualquier otro trámite, autorización, licencia o permiso que ante esta autoridad o cualquier otra que tenga competencia para expedirlos en términos de la normatividad aplicable y cuya responsabilidad de obtener sea del permisionario.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- La tarifa aplicable al servicio deberá registrarse por "La Permisionaria" ante "La Secretaría", dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de este permiso; si la permisionaria obtuvo previamente un permiso en las mismas condiciones técnicas, ruta y con la misma embarcación, y no registra tarifas en el plazo señalado, se entenderá aplicable la tarifa registrada para el permiso anterior y se sujetará a los términos en los que éstas hayan sido registradas.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

En caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a las tarifas registradas, "La Permisionaria" deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

CUARTA.- "La Permisionaria" podrá transportar mercancías de naturaleza peligrosa siempre que cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes otorgados por la autoridad competente, así como animales vivos siempre que, sin perjuicio de las disposiciones expedidas por las autoridades sanitaria y ambiental, observe las disposiciones del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques o MARPOL 73/78; los términos de la "NOM-027-SCT4-1998, Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones", cuyo contenido se tiene como inserto a este permiso así como cualquiera de sus modificaciones; y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en lo referente al marcado, etiquetado, envase y embalaje de las mercancías que pretenda transportar, o en su caso la que la sustituya; y se sujete a las condiciones siguientes:

A. En cuanto al transporte de sustancias y materiales peligrosos:

1. Las mercancías peligrosas deben estar identificadas como tales, a fin de que las partes involucradas observen el debido cuidado y tomen las precauciones adecuadas para su manejo, así como para determinar los procedimientos de emergencia apropiados en caso de un incidente.

2. Deberá presentar previo a cada despacho de la embarcación, el manifiesto de carga y plan de estiba, indicando las mercancías peligrosas y su ubicación a bordo.

3. Las operaciones de carga y descarga en cada cubierta para vehículos deberán realizarse bajo la supervisión de un equipo compuesto de oficiales y otros tripulantes, o de personas responsables designadas por el Capitán de la embarcación.

4. Cuando en la embarcación se hayan embarcado vehículos cargados de mercancías peligrosas, se prohíbe el transporte de pasajeros. En todo caso, para poder efectuar el transporte de mercancías peligrosas y de pasajeros al mismo tiempo, la empresa y la embarcación deberán acreditar previamente, que cumple con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

5. Cuando se acomoden vehículos o carga que contenga materiales peligrosos, las tomas de agua, los tubos de sondeo y otros elementos para combatir incendios, así como las vías de acceso a los mismos, deben mantenerse libres de obstáculos y la carga en cubierta, estrictamente apartada de ellos.

6. Se deberá evitar que los vehículos cargados con sustancias peligrosas, se encuentren contiguos a vehículos que transporten productos alimenticios.

7. Se deberá dejar paso libre por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la embarcación en condiciones de seguridad, así como libre acceso a dichas instalaciones.

8. En caso de mercancías que entrañan un riesgo especial, se deben observar las prescripciones especiales de estiba y de aseguramiento, para minimizar los riesgos que implican, a fin de salvaguardar la seguridad de la embarcación y las personas a bordo.

B. En caso de transporte de animales vivos:

1. Se dispondrán las condiciones, espacios y en su caso contenedores especializados necesarios para su acomodo, que serán distintos a los destinados para el transporte de mercancías peligrosas, productos perecederos y personas.

2. Deberá garantizar que en la embarcación se conserven las características sanitarias que los hacen a los animales aptos para el consumo o convivencia humana.

3. Después de su descarga, dichas áreas deberán someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado. El desinfectante a emplear para cada vehículo, dependerá de la especie que se transporte y sólo se aplicarán desinfectantes autorizados por la autoridad competente, para eliminar la posible presencia de microorganismos y la diseminación de enfermedades, además de observar lo dispuesto en la "NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", sus modificaciones y en su caso la que le sustituya.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- La vigencia de este permiso es por **seis años**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de Derechos. El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, BCS.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación, el servicio, los efectos y personas que transporte en virtud del mismo.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

SÉPTIMA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **LA PAZ STAR**, cuyas características son:

Número de Matrícula:	0304341937-1
Puerto de Matrícula:	La Paz, BCS.
Eslora:	137.450 mts.
Manga:	23.500 mts.
Puntal:	14.650 mts.
Unidades de arqueo bruto:	16,776 tons.
Unidades de arqueo neto:	5,032 tons.

OCTAVA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Certificado de Matrícula.

NOVENA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el volumen de carga así como el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA PRIMERA.- El documento con el que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMA SEGUNDA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
i) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
j) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
l) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

DÉCIMA QUINTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria" se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, BCS, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP. 01049, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", Querétaro No. 222, Despacho 504, Col. Roma, CP. 06700, México, DF.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA OCTAVA.-La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional y sin reserva alguna de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

29/noviembre/2013

Recibí original

Miguel Robert. Moren. Ocampo

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TRM Sol. 83409 EP 044/2013 PERMISO 18/2013

C. c. p. Cap. Mar. Gustavo Gómez Rangel.- Capitán de Puerto de Mazatlán, Sin.- Calle Playa Carrizo No. 300, Fracc. Playa Sur C.P. 82040, Municipio Mazatlán, Sin.
Cap. Mar. Luis Sánchez Cañedo.- Capitán de Puerto de Topolobampo, Sin.-Interior del Recinto Portuario S/N, Edificio Terminal de Transbordadores, C.P. 81370, Topolobampo, Sin.
Cap. Mar. Antonio Piza Vela.- Capitán de Puerto de La Paz, BCS.- Revolución de 1910 No. 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito, C.P. 23020, Municipio La Paz, BCS.